



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 009 – 2017 – 00995

Por reunir los requisitos de ley, conforme lo disponen los artículos 82, 422, 430, 463 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Servientrega S.A.**, en contra de **Enviamos Logística Integral S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de cuatro millones cuatrocientos veinte mil ochocientos veinticinco pesos moneda corriente (\$4.420.825.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 34072281.

1.2. Por la suma de tres millones setecientos once mil doscientos veinte tres pesos moneda corriente (\$3.711.223.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 34083060.

1.3. Por la suma de cuatro millones doscientos doce mil doscientos sesenta y ocho pesos moneda corriente (\$4.212.268.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 34102830.

1.4. Por la suma de novecientos dos mil ochocientos noventa y un pesos moneda corriente (\$902.891.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 34110523.

1.5. Por la suma de un millón quinientos noventa y seis mil cien pesos moneda corriente (\$1.596.100.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 34119362.

1.6. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en los numerales 1.1., 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que se hicieron exigibles cada una de las facturas, y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación que se ejecuta.

1.7. El Juzgado se abstiene de librar orden de pago frente a las facturas No. 34001432 y 3412896 por cuanto no se allegaron los documentos base de ejecución.

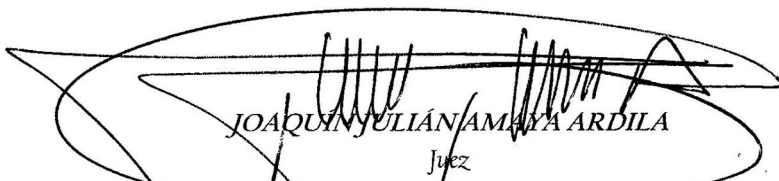
Segundo: Sobre las costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notificar este proveído a ambos extremos procesales mediante notificación por estado, conforme a lo dispuesto en artículo 463 (regla 1ª) *ibidem*, por lo cual la parte ejecutada cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Cuarto: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos aquellos que tengan títulos contra el referido deudor, indicando que deben comparecer dentro de los cinco días (5) siguientes luego de expirado el término del emplazamiento para hacer valer, mediante acumulación de demandas, su obligación. Procédase conforme a lo dispuesto en el 463 (regla 2ª) *ibíd.* Lo anterior conforme al artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020.

Quinto: se reconoce personería al abogado Armando Enrique Flórez Merlano como apoderado judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el referido Profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

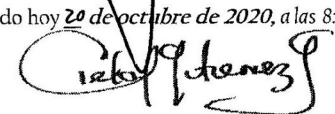
Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132

Fijado hoy 20 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Configuración ► Administración ► Reportes ► Manuales ►

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400300920170099500

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año 2017
Departamento BOGOTA	Ciudad BOGOTA, D.C.
Corporación EJECUCIÓN MUNICIPAL	Especialidad EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley No Aplica	
Despacho Ejecución Municipal - Civil 014 Bogota Dc	Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOT
Juez/Magistrado JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA	
Número 00995	Número 00
Consecutivo	Interpuestos
Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso EJECUTIVO
SubClase En General / Sin Subclase	Es Privado ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipos Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8605123303	SERVIENTREGA LTDA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro 19/10/2020 8:53:09 A.M.	Estado Actuación REGISTRADA
Ciclo GENERALES	▼ * Tipo Actuación AUTO EMPLAZA ACREEDORES ▼ *
Etapa Procesal	Fecha 19/10/2020 Actuación *
Anotación	
Responsable Registro Yanina Yesenia Genes Osorio	
Es Privado ☐	
Término TÉRMINO JUDICIAL	Calendario JUDICIAL
Días Del Término 6	Fecha Inicio 19/10/2020 Término *
Fecha Fin Término 26/10/2020	

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado

Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
11001400300920170099500_ACT_AUTO EMPLAZA ACREEDORES_19-10-2020 8.53.00 A.M..Pdf	DE483343DA72C941C4E9FC29953752E6AC8A9FCA	594



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 009 – 2017 – 00995

Atendiendo la petición que antecede¹, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Enviamos Logística Integral S.A.S., demandado dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras Bancolombia, Davivienda, Av Villas, y BBVA. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de cuarenta y cuatro millones de pesos moneda corriente (\$44.000.000).

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Frente a las restantes entidades, el Juzgado se abstiene de librar oficios de embargo por cuanto ya obra dentro del cuaderno cautelar de la demanda principal comunicaciones sobre su procedencia.

Notifíquese, (2)

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132

Fijado hoy 20 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 1 C-4.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

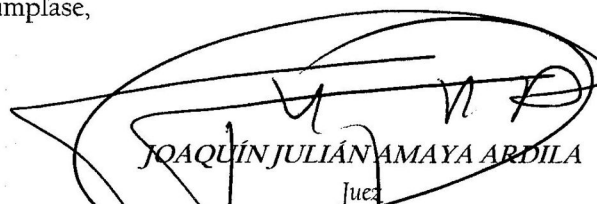
Proceso No. 057 – 2004 – 01829

Obre en autos las publicaciones del edicto emplazatorio de los acreedores del ejecutado conforme a lo ordenado en proveído de febrero 12 de 2018, para los fines procesales a que haya lugar.

Ahora bien, por cuanto se encuentra inscrito el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., y cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Por último, proceda la Oficina de Apoyo con el desglose de los folios 170 a 175 del cuaderno principal y en consecuencia, ubíquelos en el cuaderno 3.

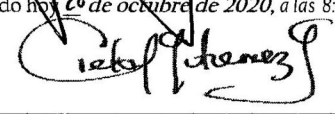
Notifíquese y cúmplase,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **132**

Fijado hoy **20** de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Yanina Yesenia
Genes Osorio

Configuración ► Administración ► Reportes ► Manuales ►

PROCESO HISTÓRICO
CÓDIGO DEL PROCESO 11001400305720040182900

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2004
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	EJECUCIÓN MUNICIPAL	Especialidad	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Ejecución Municipal - Civil 014 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOT
Juez/Magistrado	JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA		
Número	01829	Número	00
Consecutivo		Interpuestos	
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso	EJECUTIVO
SubClase	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐
Proceso			

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8001624357	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SUBA DOS P. H.

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	19/10/2020 9:27:37 A.M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA ACREEDORES
Etapas Procesal		Fecha Actuación	19/10/2020 *
Anotación			
Responsable Registro	Yanina Yesenia Genes Osorio		
Es Privado	☐		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	6	Fecha Inicio	19/10/2020
Fecha Fin	26/10/2020	Término	*

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ningún archivo seleccionado

	Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	11001400305720040182900_ACT_AUTO EMPLAZA ACREEDORES_19-10-2020 9.27.27 A.M..Pdf	D6E83B9569BB15B9E9DDE0FAFCA433DE78016BC	1376



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 075 - 2016 - 01249

En atención a liquidación de crédito que antecede, se conmina a la oficina de apoyo judicial que proceda a correr traslado de liquidación del crédito presentada por el demandante, conforme lo indica el artículo 446, numeral 2 del C. G. P.

Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132

Fijado hoy 2º de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 066 – 2019 – 00973

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

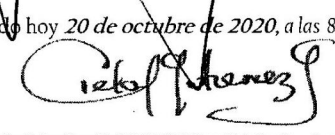
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132

Fijado hoy 20 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

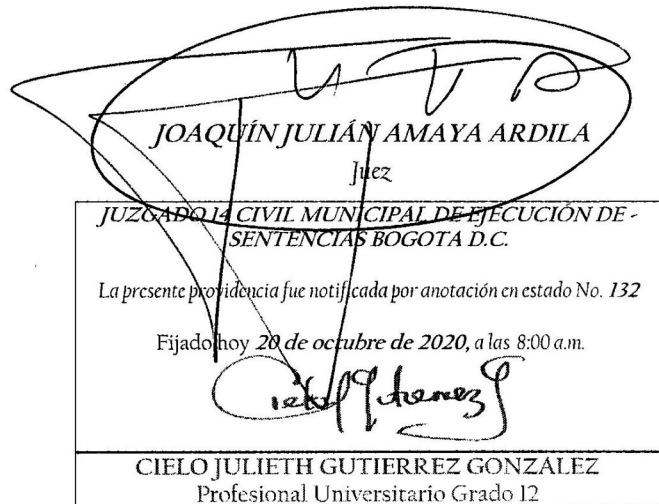
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 – 2019 – 01035

Previo a resolver la solicitud de renuncia que antecede, se conmina al libelista para que acredite el envío de la comunicación a su poderdante en la que le informó sobre el acto de renuncia al mandato que aquel le confirió, porque si bien obra escrito dirigido al **Banco Pichincha**, no se encuentra acreditado que efectivamente se envió por medio de empresa de correo certificado a una dirección física de la entidad o a una dirección de correo electrónica, ni consta sello de recibido que dé certeza que el poderdante tiene conocimiento del acto de renuncia.

Tal determinación, en cumplimiento al inciso 4, artículo 76 del C.G.P., norma que es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento.

Notifíquese,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



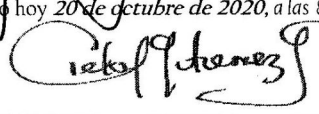
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 010 – 2018 – 00794

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado Álvaro Romero Vargas del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
Fijado hoy 20 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



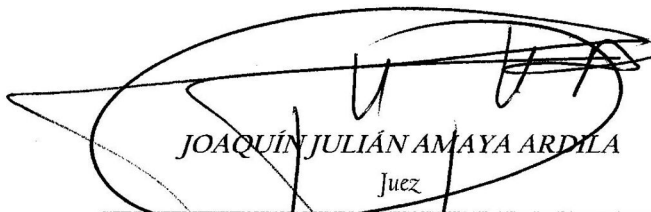
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 65 – 2018 – 00856

En atención al documental que antecede, y en ausencia de respuesta por parte de Previsora S.A. – Fiduprevisora al oficio No. 17817 de septiembre 9 del 2020, se conmina a la parte actora para que aporte certificación de existencia y representación de la citada entidad, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

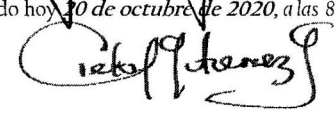
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132

Ejido hoy 20 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de
octubre de 2018)
Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad.: **076 2019 01199**

El informe de títulos de depósito judicial que precede incorpórese a los autos y póngase en conocimiento.

Niégrese el oficio al Banco BBVA, puesto que será tal entidad la que acorde con las limitaciones legales es la que debe dar cumplimiento a la orden de embargo dispuesta el 5 de julio de 2019, acorde con el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

Se insta a la parte demandante para que acredite la radicación del oficio No. 2148 del 15 de julio de 2019 ante los establecimientos bancarios allí mencionados.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en
estado No. 212 Hoy 12 DIC 2019


MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

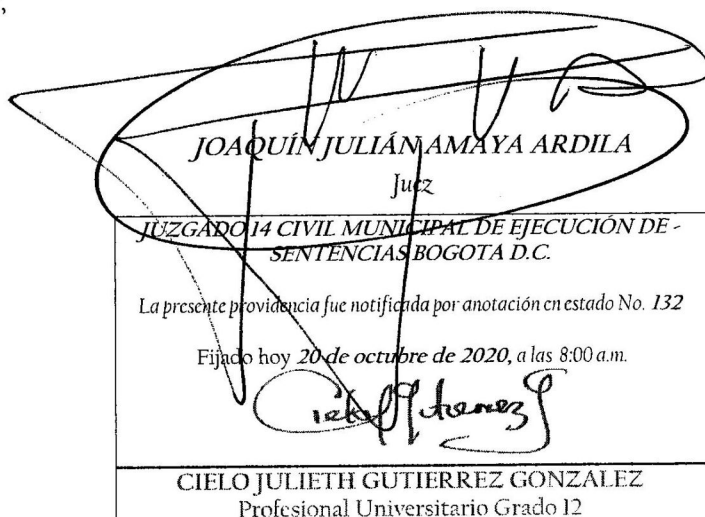
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 076 – 2019 – 01199

En atención a la solicitud que antecede, las partes deben estarse a lo dispuesto en auto de diciembre 11 de 2019¹; el Juzgado insta a las partes para que celebren el pago de la obligación en la forma convenida y alleguen el memorial de terminación por pago total.

Además, se conmina a la partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, con el ánimo de no incurrir en un pago en exceso de la obligación.

Notifíquese,



¹ Ver folio 23 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

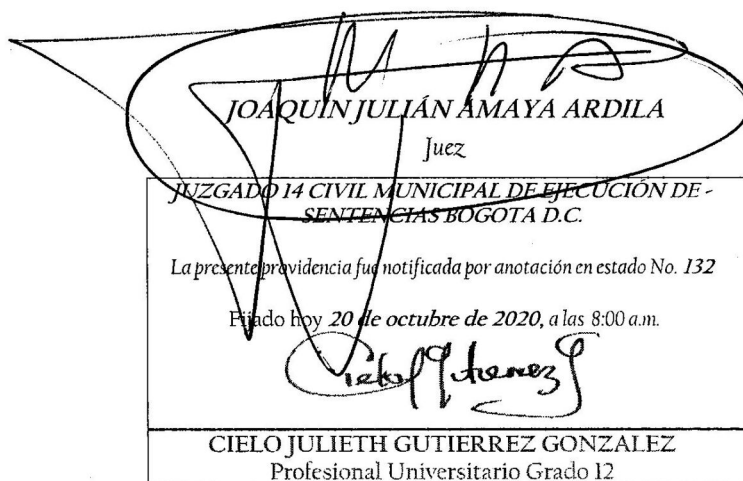
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 071 - 2019 - 00127

En atención a la solicitud que antecede y previo a proceder con el decreto de la medida cautelar, se conmina a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de noviembre 22 de 2019¹.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,



¹ Ver folio 6 C.2.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 22 NOV 2019
Ejecutivo N° 2019-0127

L1

Previo a disponer sobre la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede se requiere a la parte actora para que retire y diligencia el oficio de embargo ordenado por auto del 15 de febrero de 2019 a fin de registrar el embargo ordenado sobre el bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1539211 de propiedad de los ejecutados con estribo de las disposiciones contenidas en el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA ISABEL PÉREZ ZAFRA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
La anterior providencia se notifica por Estado No.	12
Hoy	25 NOV 2019
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ Secretario	

CSG

SEÑOR

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

83. 2019.998

60

NANCY CHAVERRA	
E	16
D	16
RADICADO	
5688.262.14	

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE BANCO DE BOGOTA EN CONTRA DE WENDY STEFANY ESPITIA RODRIGUEZ.

WENDY STEFANY ESPITIA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 1.106.040.497, con domicilio y residencia permanente en la ciudad de Bogotá, de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho y me permito manifestar lo siguiente: Que se sirva ordenar el levantamiento o suspensión de la medida cautelar en mi contra bajo el proceso 2019-00998.

99444 9-OCT-'20 15:57

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Por medio de la agencia aliada del BANCO DE BOGOTA llamada VENTAS Y SERVICIOS S.A., representada por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES se establecieron dos acuerdos de pago aplicados a las dos vigencias vencidas y al cobro, registradas nuevamente bajo las obligaciones N° 358454879 y 356491912 cada una de ellas se encuentra bajo un plan de cuotas mes a mes establecido para cada una de ellas a un tiempo máximo de un año respectivamente.

SEGUNDA: En seguimiento a la cláusula SEPTIMA de dichos acuerdos: "*En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC)*". Solicito amablemente la suspensión del proceso ejecutivo.

TERCERA: Estoy generando cumplidamente el pago del plan de cuotas establecidos en los acuerdos acordados por medio de la agencia de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA, como único recurso para finiquitar la deuda establecida con ellos en máximo un año, y de la misma manera periódicamente continuare con los pagos de manera cumplida dentro de los plazos establecidos cada mes.

ANEXOS: Acuerdos de pago generados bajo las obligaciones, Pagos generados a las obligaciones, copia de Cedula de Ciudadanía.

Atentamente, WENDY STEFANY ESPITIA RODRIGUEZ

CC 1016040497 BB.

ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTÁ Y WENDY STEFANY ESPITIA

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	12	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO
----------------------	----	---------------	----	---------------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO

VENTASYSERVICIOSPOST

En la ciudad de Bogotá, a DIEZ (10) días del mes de SEPTIEMBRE de 2020, entre el BANCO DE BOGOTÁ, identificado con el NIT. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circuito Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra WENDY STEFANY ESPITIA RODRIGUEZ ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 1016040497 actuando en nombre propio y/o en representación de Bogotá, identificada con NIT , en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que WENDY STEFANY ESPITIA RODRIGUEZ adeuda(n) al BANCO DE BOGOTÁ la obligación No. 356491912 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 10 del mes de SEPTIEMBRE de 2020, asciende a la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE Y UN pesos (\$14,234,720.84), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con WENDY STEFANY ESPITIA RODRIGUEZ recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y OCHO con CUARENTA Y CUATRO Centavos (\$8,575,528.44), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
356491912	€ 14.234.720,84	€ 6.515.544,00	€ 1.086.803,00	€ 3.262.402,00	€ 888.395,00	€ 1.823.143,84	€ 6.752.384,60	12	Diversos
Total	€ 14.234.720,84	€ 6.515.544,00	€ 1.086.803,00	€ 3.262.402,00	€ 888.395,00	€ 1.823.143,84	€ 6.752.384,60		Diversos

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
356491912	10%	100%	100%	€ 651.554,00	€ 1.086.803,00	€ 3.262.402,00
Total				€ 651.554,00	€ 1.086.803,00	€ 3.262.402,00

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco, salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTÁ y WENDY STEFANY ESPITIA RODRIGUEZ que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTÁ, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTÁ para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTÁ, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTÁ reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTÁ con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA

El BANCO DE BOGOTÁ podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Wendy Espitia identificado con CC 1016040497 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a prestos de terceros, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguido(s) judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTÁ a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTÁ por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Bogotá, a los DIEZ (10) días del mes de SEPTIEMBRE de 2020, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho.

EL BANCO

EL(LOS) DEUDOR(ES)

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No. 79.590.096 de Bogotá

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

C.C. 1016040497 Wendy Espitia

Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

WENDY STEFANY ESPITIA

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	30/09/2020	\$52,127.37
2	31/10/2020	\$52,127.37
3	30/11/2020	\$52,127.37
4	31/12/2020	\$52,127.37
5	31/01/2021	\$52,127.37
6	28/02/2021	\$52,127.37
7	31/03/2021	\$52,127.37
8	30/04/2021	\$52,127.37
9	31/05/2021	\$52,127.37
10	30/06/2021	\$52,127.37
11	31/07/2021	\$52,127.37
12	31/08/2021	\$8,002,127.37



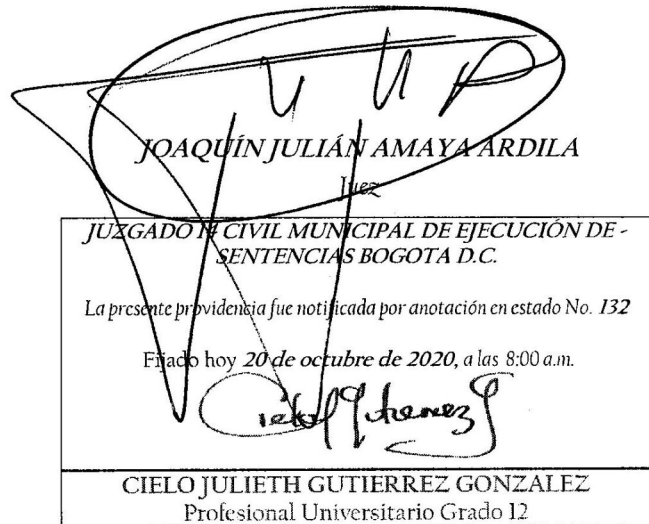
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 083 – 2019 – 00998

Se pone en conocimiento de la parte demandante la documental que antecede¹, y se conmina para que se manifieste sobre la suspensión del proceso y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que allegó la demandada.

Notifíquese,



¹ Ver folios 60 – 61 C.1.